Proyecto de Ley N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:57pm

PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE FUNCIONAN EN INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE FUNCIONAN EN INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto garantizar el óptimo funcionamiento en la prestación de los servicios de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público que funcionan en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisando plazos para que el Ministerio de Cultura resuelva de manera oportuna los pedidos de autorización para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 22-A y 22-B en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
Se incorpora los artículos 22-A Y 22-B en Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:

> **"Articulo 22-A.- Plazos para los procedimientos que se realicen en obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.**
> El Ministerio de Cultura aprueba mediante Reglamento, los plazos para la autorización de los procedimientos contemplados en el artículo 22 de la presente ley.
>
> Tratándose de obras públicas en instituciones prestadoras de servicio de salud del sector público que funcionan dentro de inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización, se computará de acuerdo al siguiente detalle:
>
> 1. Si el valor de la inversión es de, hasta ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el plazo máximo es de quince (15) días hábiles.
> 2. Si el valor de la inversión es de ocho (08) a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el plazo máximo es de veinte (20) días hábiles.

3. Si el valor de la inversión es mayor a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el plazo máximo es de treinta (30) días hábiles.

Si la inversión pública que se pretende ejecutar se refiere a servicios básicos de agua potable, energía eléctrica u otro que la entidad de salud considera indispensable para garantizar su óptimo funcionamiento, los plazos se reducen a la mitad.

Para estos procedimientos aplica el silencio administrativo positivo".

"Articulo 22-B.- Responsabilidad administrativa por declaración de nulidad de actos administrativos aprobados por silencio administrativo positivo.
La declaración de nulidad de oficio por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General o por la que disponga la ley especial, que se origine como consecuencia de la aplicación del silencio administrativo positivo, acarrean responsabilidad administrativa y/o funcional del funcionario o servidor público que incumplió con pronunciarse dentro del plazo previsto en el artículo 22-A de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Reglamentación
El Poder Ejecutivo, adecúa el Reglamento del Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de su publicación.

Lima, abril de 2024

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:37:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 14:55:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:19:37-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:13:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:13:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:22:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que gira en torno a los injustificados retrasos en los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Cultura ante los pedidos que formulan las entidades de la administración pública, en sus tres niveles de gobierno que tienen bajo su responsabilidad la administración y funcionamiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para así poder ejecutar proyectos de inversión pública, sean estos para la edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

La falta de expedición oportuna de las autorizaciones requeridas al Ministerio de Cultura dentro del plazo reglamentario, impide la ejecución de proyectos de inversión pública por parte de las entidades del Estado y genera incertidumbre, pues al no contarse con la autorización correspondiente, los recursos económicos destinados a la ejecución de dichos proyectos, retornan al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), lo cual trae como consecuencia una mala prestación del servicio de salud.

Al respecto, el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, con relación al trámite de autorización sectorial para intervenir bienes con la categoría de patrimonio cultural de la nación, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 28-A-1.- Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico***
> *28-A-1.1 La autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de inversiones, en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del* ***Patrimonio Cultural*** *de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado.*
>
> *28-A-1.2 La autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de inversiones,* ***en espacios públicos, vinculados*** *a bienes inmuebles integrantes del* ***Patrimonio Cultural*** *de la Nación del periodo posterior al prehispánico, es emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural o la autoridad delegada para dicho efecto.*
>
> *28-A-1.3 Corresponderá a las Direcciones Desconcentradas de Cultura emitir dichas autorizaciones en su ámbito territorial, excepto cuando se trate de obras relacionadas a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; entendiéndose que dicha excepción comprende los proyectos de obras*

subterráneas o aéreas en espacios públicos, que puedan afectar directa o indirectamente a dichos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En estos casos de excepción, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial.

28-A-1.4 ***Admitida la documentación, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura en su ámbito territorial, según corresponda, comunica al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la fecha y hora en la que se va a realizar la inspección ocular, la misma que se efectúa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.***

28-A-1.5 La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla.

28-A-1.6 ***De existir observaciones técnicas en el proceso de evaluación de la propuesta, éstas deben ser detalladas a fin de ser puestas en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez (10) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, por única vez se otorgará un plazo adicional de diez (10) días para su subsanación, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización sectorial. En ningún caso se podrán realizar nuevas observaciones.***

28-A-1.7 ***La Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura, resuelve la solicitud de autorización sectorial en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación, según su competencia <u>y se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo.</u>***
(…)." (énfasis nuestro)

De la norma pre citada se aprecia que, el Ministerio de Cultura tiene un plazo para pronunciarse, el cual no se está cumpliendo a cabalidad, situación que genera incertidumbre y vulnera el Principio de Predictibilidad o de confianza legítima.

Un ejemplo del problema expuesto, es el caso del Hospital Nacional "*Arzobispo Loayza*" que, en el mes de marzo del año 2023 requirió al Ministerio de Cultura, la autorización para realizar la intervención en diversas áreas, donde el referido sector, se demoró en más de 100 días hábiles para dar respuesta, a lo cual se suma el hecho que, existen otras solicitudes en trámite desde el mes de marzo del 2023, sin

que se haya otorgado o denegado la autorización respectiva, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

PERÚ Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Hospital Nacional Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"

9	Mantenimiento a las 04 Salas de Operaciones en el Primer Nivel del Pabellón 05	47102	31/03/2023	120999	15/08/2023	RESOLUCION DIRECTORAL-000191-2023-DGPC/MC	17410	21/08/2023	S/ 2,790,700.00
10	Mantenimiento de la Infraestructura de las Salas de Operaciones en el Primer Nivel del Pabellón 09 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza	48099	03/04/2023	120992	15/08/2023	RESOLUCION DIRECTORAL-000192-2023-DGPC/MC	17409	21/08/2023	S/ 2,790,700.00
11	Mantenimiento de los ambientes de Apoyo Clínico de la UPSS de Hospitalización en el Primer Nivel del Pabellón 01, Pabellón 02, Pabellón 03 y Pabellón 04	43954	27/03/2023	112948	1/08/2023	RESOLUCION DIRECTORAL-000183-2023-DGPC/MC	17202	16/08/2023	S/ 600,000.00
TOTAL DE RECURSO ASIGNADO									S/ 12,360,957.92
POSIBLE EJECUTAR EN EJERCICIO 2023							15.47	%	S/ 1,912,057.92
A JUNIO 2024							84.53	%	S/ 10,448,900.00

En el cuadro 01 se denota el tiempo transcurrido de más 100 días hábiles aproximadamente, que nos ha tomado la obtención de las autorizaciones, asimismo, **al presente año 2023 a la fecha de emisión de las Autorizaciones Sectoriales de los Ítems 7,8,9 y 10 se evidencia que nuestra institución quedo imposibilitada a ejecutar el 84.53% que corresponde a S/. 10,448,900.00 del recurso asignado mediante Resolución Secretarial N°084-2023/MINSA, que compete a (04) Servicios de Mantenimiento de Infraestructura, correspondiente al mantenimiento de 15 Salas de Operaciones en los Pabellones 05, 06, 09 y 10 de la UPSS Centro Quirúrgico** que actualmente cuentan con acabos arquitectónicos, instalaciones eléctricas, sanitarias y electromecánicas deficientes, manteniendo enchapes desgastados o rotos en áreas de uso clínico y que a su vez no cumplen con lo normado en la NTS N°. 119/MINSA, como corresponde a los establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Complejidad, lo mencionado, debido al tiempo de ejecución que toma la convocatoria del tipo de proceso Licitación Pública y los 120 días de duración del servicio, lo mismo que ha sido previsto con anterioridad a través del Informe N°121-2023-OEA-HNAL e Informe N°142-2023-OEA-HNAL, en los cuales se ha informado del tiempo de demora de la emisión de las Autorizaciones Sectoriales por parte de Ministerio de Cultura (MINCUL), lo mismo que nos reducía la posibilidad de ejecutar la totalidad del recurso en el presente ejercicio, y demás actuados. Cabe mencionar que ante la meta del Ministerio de Salud a nuestra Institución respecto al *"Plan de Desembalse Quirúrgico"*, era nuestra visión concluir el ejercicio con la culminación de los trabajos en las Salas de Operaciones, y brindar a nuestros pacientes y personal, mejores condiciones de bioseguridad.

Respecto al 15.47% compete a un total de 07 Servicios de Mantenimiento de Infraestructura, de los cuales 01 (ítem 01) fue convocado de manera inmediata y actualmente se encuentra en proceso de conformidad del servicio, y respecto a los restantes, están convocados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Fuente: Oficio N° 2717-2023-DG-HNAL de fecha 27 de octubre de 2023 expedido por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Del extracto del documento emitido por el Hospital Nacional "*Arzobispo Loayza*", se evidencia que, el Ministerio de Cultura se excede del plazo reglamentario previsto para emitir la autorización correspondiente, lo cual perjudica notablemente a la entidad pública que funciona en un inmueble considerado como patrimonio cultural de la Nación, situación que se agrava cuando se trata de instituciones prestadoras

de los servicios de salud, lo cual repercute negativamente en la atención de los pacientes de dichos establecimientos, quienes ven menoscabado su derecho de acceder al derecho fundamental a la salud, en condiciones dignas.

En abundancia a lo antes señalado, de acuerdo con la memoria anual del Hospital Nacional "*Arzobispo Loayza*" correspondiente al año 2022, se indica que de las 21 salas de operaciones solo funcionaban 18, pues 2 estaban clausuradas[1], y para el cierre del año 2023 se corre el riesgo que 15 salas de operaciones más se clausuren por la falta de intervención debido a las demoras injustificadas del Ministerio de Cultura en expedir las autorizaciones sectoriales.

En tal sentido, la problemática que afrontan las instituciones prestadoras de los servicios de salud, que al igual que, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, también son considerados como patrimonio cultural de la Nación, pone en riesgo la salud de las personas que concurren a estos establecimientos públicos a nivel nacional y que provienen, de los sectores económicos más vulnerables.

A continuación, se precisa algunos hospitales nacionales que son reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación:

1) HOSPITAL DE GOYENECHE ubicado en el Departamento de Arequipa (Reconocido por R.S.N° 2900-72-ED)
2) ANTIGUO HOSPITAL DE SACERDOTES DE JESUS, MARIA Y JOSE ubicado en el Departamento de Arequipa (Reconocido R.S.N° 505-74-ED)
3) HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE HUAMANGA ubicado en el Departamento de Ayacucho (Reconocido por R.M.N° 1251-85-ED)
4) HOSPITAL DE HOMBRES DE BELEN DE CAJAMARCA ubicado en el Departamento de Cajamarca (Reconocido por R.M. N° 2900-72-ED)
5) HOSPITAL DE MUJERES DE BELEN DE CAJAMARCA ubicado en el Departamento de Cajamarca (Reconocido por R.M. N° 2900-72-ED)
6) IGLESIA. HOSPITAL Y CONVENTO DE LA ALMUDENA ubicado en el Departamento de Cusco (Reconocido por R.S.N, 2900-72-ED)
7) ANTIGUO HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ubicado en el Departamento de Cusco (Reconocido por R.S.N° 2900-72-ED)
8) HOSPITAL DE SAN JOSE ubicado en el Departamento de Ica (Reconocido por RJ.N° 515-89-INC/J)
9) IGLESIA Y HOSPITAL DE SANTA MARÍA DEL SOCORRO ubicado en el Departamento de Ica (Reconocido por R.M.N° 1251-85-ED)
10) HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ubicado en Ica (Reconocido por R.S.N° 505-74-ED)
11) HOSPITAL DE LAS MERCEDES Y CAPILLA DE CHICLAYO ubicado en el Departamento de Lambayeque (Reconocido por R.J. N° 009-89-INC/ J)

[1] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4276917/MEMORIA%202022%20%20HNAL%20_.pdf.pdf?v=1679073903

12) ANTIGUO HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE HUAURA ubicado en el Departamento de Lima (Reconocido por R.M. N° 794-86-ED)
13) HOSPITAL DOS DE MAYO ubicado en el Departamento de Lima (Reconocido por R.S. N° 2900-72-ED)
14) ANTIGUO HOSPITAL DE SAN BARTOLOME DE LIMA ubicado en el Departamento de Lima (Reconocido por R.S. N° 2900-72-ED)
15) HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA ubicado en el Departamento de Lima (Reconocido por R.J. N° 284-88-INC/J)

Ahora bien, la presente iniciativa legislativa no pretende desconocer ni minimizar la importancia de la preservación del patrimonio cultural de la Nación, cuya protección se encuentra garantizada en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, esto no debe contraponerse con la protección del derecho a la salud que, también debe de garantizar el Estado, por su relación intrínseca que tiene con el derecho a la vida. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 2016-2004-AA/TC[2].

> *«Si bien en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales formalmente establecidos en el artículo 2° de la Constitución, y más bien se le reconoce en el capítulo de los derechos económicos y sociales a que se refieren los artículos 7° y 9° de la Carta, este Colegiado, al igual que nuestro similar colombiano, considera que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental y, por tanto, su afectación merece protección (...) (STC N° T- 499, Corte Constitucional de Colombia).(...). La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social».*

I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

<u>En primer lugar,</u> como ya se ha expuesto la problemática que afrontan las entidades de la administración pública que tiene bajo su responsabilidad a instituciones

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 2016-2004-AA/TC, expedida el 05 de octubre de 2004.

prestadoras de los servicios de salud que forma parte del patrimonio cultural de la Nación y que, en caso de inversiones públicas que involucran la intervención de la infraestructura hospitalaria, se encuentran a merced de los retrasos administrativos que no coadyuvan en la eficiencia de la gestión pública, lo cual se agudiza por el hecho que, ante la falta de pronunciamiento de la autoridad de cultura ante los procedimientos iniciados bajo el ámbito de su competencia, para la ejecución de obras en dichos establecimientos, aplica el silencio administrativo negativo, lo cual se convierte en un incentivo perverso y que causa un perjuicio económico a la entidad que no puede ejecutar oportunamente el proyecto de inversión pública programado, motivo por el cual, resulta necesario y oportuno establecer el silencio administrativo positivo, ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo previsto.

En segundo lugar, el numeral 1.15 del título preliminar V del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto del principio administrativo de predictibilidad o de confianza legítima, precisa lo siguiente:

> ***"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> ***(...)***
> ***1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -*** *La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites,* ***duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.***
>
> *Las actuaciones de* ***la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos****, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*
>
> *La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables."*

Por su parte, el silencio administrativo positivo de acuerdo con el derecho administrativo, se encuentra reconocido en el artículo 199 de la ley acotada, el que precisa lo siguiente:

> ***"Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo***
> *199.1.* ***Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.*** *La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*

> *199.2* ***El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213****.*
> *(…)." (énfasis propio).*

En atención a lo expuesto, resulta técnicamente viable la propuesta que incorpora el silencio administrativo positivo al trámite relacionado con la solicitud de autorización del Ministerio de Cultura a fin de ejecutar proyectos de inversión pública en establecimientos de salud que funcionan en inmuebles considerados como Patrimonio Cultural de la Nación, pues la misma incidirá en garantizar el derecho fundamental a la salud, cuya prestación es de interés público conforme a los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, que establecen lo siguiente:

> *"II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".*
>
> *(…)*
>
> *VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.*
>
> *Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad".*

Ahora bien, la propuesta de los procedimientos diferenciados basados en el monto presupuestal del proyecto a ejecutar se sustentan en lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las diferentes modalidades de contrataciones. Esto, debido a que existe intervenciones relacionadas con la instalación o mantenimiento de servicios básicos que requiere inmediata implementación, pero, con la actual regulación se encuentra sometido a los mismos plazos que las obras de mayor envergadura.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa considera importante establecer la responsabilidad administrativa y/o funcional, de los servidores o funcionarios públicos que por inacción y falta de pronunciamiento oportuno, originen la declaratoria de nulidad de oficio de los procedimientos administrativos en los que haya operado el silencio administrativo positivo. Esta propuesta tiene como fundamento la puesta en riesgo de un bien jurídico trascendental como el derecho a la salud, ya que de declararse la nulidad de oficio de un procedimiento implicaría la suspensión una obra que se encuentre en ejecución, además de poner en peligro el financiamiento de la misma, tal como ocurrió con el hospital Arzobispo Loayza, conforme a lo previamente reseñado.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se encuentra en trámite una propuesta que aborde la misma problemática que el presente proyecto de ley.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal, por el contrario, permite emplear un mecanismo reconocido en el derecho administrativo, como el silencio administrativo regulado en el artículo 199 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, se establece la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público cuya inacción genere la aplicación del silencio administrativo positivo y que, a su vez, genera la declaratoria de nulidad de oficio por encontrarse en alguna de las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto de ley no crea ni aumenta el gasto público, pues con ella solo se procura reconocer la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento administrativo tramitado ante al Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas a fin de obtener la autorización sectorial para la ejecución de proyectos de inversión pública en establecimientos de salud que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa incidirá en la mejor prestación del servicio de salud, que beneficiará a millones de pacientes que se atienden en las instituciones prestadoras de los servicios de salud que funcionan en inmuebles categorizados como patrimonio cultural de la Nación.

En la misma línea, mejorara la eficiencia del gasto público al ejecutarse proyectos de inversión que procuran edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición y puesta en valor de dichos establecimientos de salud.

La presente propuesta no tiene incidencia ambiental pues regula las intervenciones de infraestructura en los establecimientos de salud que funcionan en inmuebles declarados como patrimonio cultural de la Nación.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con los temas quincuagésimo octavo y centésimo tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Sobre la infraestructura en salud.
- Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la vigésima cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites;
- Mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 16:02:48-0500